

ACUERDO 061/SE/23-03-2018

POR EL QUE SE TIENE POR EXCLUIDO AL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA COALICIÓN PARCIAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
2. El 14 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Resolución 015/SE/14-07-2017 declaró la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
3. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 1° de diciembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 103/SE/01-12-2017, por el que aprobó el Instructivo para el registro de coaliciones y candidaturas comunes, que pretendan formar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 3 de enero del 2018, los ciudadanos Yeidckol Polevnski Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; José Alberto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en calidad de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo; Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, presentaron dos solicitudes de registro de convenios de coalición parcial, una para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en 26 distritos, y otra para los 78 Ayuntamientos, con la denominación "Juntos Haremos Historia", para participar en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 003/SE/12-01-2018 y 005/SE/12-01-2018 relativas a la procedencia de las solicitudes de registro de los convenios de coalición parcial de Diputados de mayoría relativa, y de Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Alberto Benavidez Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, mediante el que informan a este Consejo General, que la Comisión Nacional Ejecutiva del Partido del Trabajo, decidió desistirse de participar en la coalición "Juntos Haremos Historia", solicitando que se dé trámite legal para la desincorporación del Partido del Trabajo de dicha coalición, para la elección de 78 Ayuntamientos y 26 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Constitución Política Federal

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos político y señala su naturaleza jurídica, así como los fines que estos persiguen, en los siguientes términos:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- II. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Constitución Política del Estado de Guerrero

- III. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.
- IV. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

VII. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los

partidos políticos; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Regulación de las coaliciones

- IX.** Que en el Título noveno *De los frentes, las coaliciones y las fusiones*, de la Ley General de Partidos Políticos se regula lo relativo al sistema uniforme de coaliciones, establecido por el Constituyente federal, el cual es aplicable tanto para los procesos electorales federales como locales, así como lo manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad identificada con la clave AI 23/2014, al establecer como criterio que es constitucional establecer un sistema uniforme de coaliciones a nivel federal y local, como a continuación se cita:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura. Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura. Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

Lo anterior no impide a los Estados y al Distrito Federal legislar sobre aspectos electorales que se relacionen de manera indirecta con el tema de coaliciones, como la forma en que operará el principio de representación proporcional al interior de los órganos legislativos locales, en términos de los artículos 116, fracción II y 122, apartado C, base primera, fracción III, de la Constitución Federal.

- X.** En este sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 87, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos que se coaliguen deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo II de la mencionada Ley. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

XI. Que el artículo 91, de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Que en términos del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

XIII. Si bien es cierto que el régimen de coaliciones aplicable tanto para los procesos electorales federales y locales, por disposición constitucional, debe ser regulado en la Ley General de Partidos Políticos, sin que las entidades federativas cuenten con atribuciones para legislar dicha figura, tal como lo refieren los criterios interpretativos de la SCJN, como el que se refiere en el considerando VI del presente instrumento, se estima conveniente observar las disposiciones contenidas en la legislación local, que no afecten al sistema uniforme de coaliciones, diseñado por el constituyente federal, como lo es el caso del artículo 163, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dispone que **en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.**

La disposición anterior, no afecta al sistema de coaliciones, sino que por el contrario trata de salvaguardar el derecho de participación de los demás partidos políticos que mantienen su voluntad de participar de manera coaligada en un proceso electoral, respetando la voluntad del partido político que por el contrario, quiera excluirse de ese acuerdo de voluntades.

Razonamiento del Acuerdo

XIV. Que el 3 de enero del 2018, los ciudadanos Yeidckol Plevnski Gurwitz, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en calidad de Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo; Hugo Eric Flores Cervantes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, presentaron las solicitudes de registro de los convenios de coalición parcial para la elección de

Diputaciones por el principio de mayoría relativa en 26 distritos, y en 78 Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos Haremos Historia", para participar en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XV. Que en razón de lo anterior, el 12 de enero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las Resoluciones 003/SE/12-01-2018 y 005/SE/12-01-2018 relativas a la procedencia de las solicitudes de registro de los convenios de coalición parcial de Diputados de mayoría relativa, y en 78 Ayuntamientos, respectivamente, denominada "Juntos haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

XVI. Que el 20 de marzo del 2018, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, el escrito presentado por los ciudadanos Alberto Benavidez Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, mediante el que informan a este Consejo General, que la Comisión Nacional Ejecutiva del Partido del Trabajo, decidió desistirse de participar en la coalición "Juntos Haremos Historia", solicitando que se dé trámite legal para la desincorporación del Partido del Trabajo de dicha coalición, para la elección de 78 Ayuntamientos y 26 Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

XVII. Así entonces, este Consejo General debe proceder al análisis del desistimiento presentado por el Partido del Trabajo, para participar en la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018, conforme a lo siguiente:

Que el oficio de fecha 20 de marzo del 2018, mediante el cual el Partido del Trabajo dio aviso del desistimiento para participar en la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, se encuentra signado por los ciudadanos Alberto Benavidez Ulloa y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, mismos que firmaron la solicitud de registro de la coalición "Juntos Haremos Historia" representando al Partido del Trabajo, tal y como se puede constatar en la documentación mediante la que se acreditó la aprobación de dichos convenios ante este Consejo General.

Tratándose de convenios de coalición, en términos del artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estos podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. Al respecto, toda vez que el periodo de registro inició el 21 de marzo del 2018, la fecha límite para presentar modificaciones a los convenios fue el 20 de marzo del 2018. Así de los datos plasmados, se desprende que el Partido del Trabajo presentó en tiempo su desistimiento para en la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, en las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Electoral local, en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

En correlación con lo anterior, la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA del convenio de coalición establece que *"2. LAS PARTES convienen que en caso de que un integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados"*.

Determinación del Consejo General

XVIII. Que en razón de lo anterior, y toda vez que el desistimiento de la coalición implica la voluntad de una de las partes, en este caso, del Partido del Trabajo, de no participar en la coalición "Juntos Haremos Historia", dicho desistimiento fue presentado en tiempo y forma, en virtud de lo cual este Consejo General considera procedente dicha petición; por lo que, es necesario pronunciarse respecto de los efectos jurídicos que produce tal desistimiento:

- a. Se tiene por excluido al Partido del Trabajo de la coalición "Juntos Haremos Historia" para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018.

- b. Queda subsistente la coalición “Juntos Haremos Historia” para los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
- c. Quedan a salvo los derechos de los partidos políticos Morena y Encuentro Social para participar de forma individual en los diecinueve municipios y siete distritos que correspondía encabezar al Partido del Trabajo dentro de la coalición, mismos que a continuación se señalan:

DISTRITOS	AYUNTAMIENTOS
7 Acapulco	Alcozauca de Guerrero
14 Ayutla de los libres	Apaxtla
15 San Luis Acatlán	Atlixnac
16 Ometepec	Buena Vista de Cuéllar
23 Huitzuc de los Figueroa	Chilpancingo de los Bravo
26 Atlixnac	Cochoapa el Grande
28 Tlapa de Comonfort	Cualác
	Cuetzala del Progreso
	Eduardo Neri
	Huamuxtitlán
	Huitzuc de los Figueroa
	Juchitán
	Malinaltepec
	Metlatónoc
	Tepecoacuilco de Trujano
	Tlalixtaquilla de Maldonado
	Tlapa de Comonfort
	Xalpatláhuac
	Zitlala

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, 87, 89, 90, 91 de la Ley General de Partidos; 112, 151, 153, 155, 156, 157, 158, 160, 163 173, 180, 188 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 276 y 279 del Reglamento de Elecciones, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por excluido al Partido del Trabajo de la coalición "Juntos Haremos Historia" para las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Queda subsistente la coalición "Juntos Haremos Historia" para los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

TERCERO. Quedan a salvo los derechos de los partidos políticos Morena y Encuentro Social para participar de forma individual en los diecinueve municipios y siete distritos que correspondía encabezar al Partido del Trabajo dentro de la coalición.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. ERNESTO GÁLVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. JUAN IVÁN BARRERA SALAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

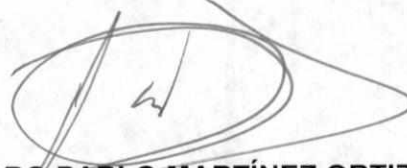
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. RENE CARRETO TRUJILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 061/SE/23-03-2018, POR EL QUE SE TIENE POR EXCLUIDO AL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA COALICIÓN PARCIAL DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

